

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo,



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Concluye la instrucción que S. M. se ha servido aprobar por real decreto de esta fecha para regularizar el sistema de imposición y cobranza de los repartimientos y arbitrios destinados al pago de los presupuestos de gastos municipales y provinciales, inserta en nuestros números 2830, 2831, 2832, 2833, 2834 y 2835.

#### CAPITULO IV.

##### Disposiciones transitorias.

Art. 1.º Queda sin efecto el art. 14 de la presente instrucción mientras subsista vigente la regla 3.ª de la real orden circular de 14 de marzo del corriente año expedida por el ministerio de la gobernacion del reino.

Art. 2.º Estando circulados ya á los pueblos los repartimientos de la contribucion de inmuebles del presente año, y aprobadas sus matrículas de la industrial y de comercio, y no pudiendo por consiguiente tener efecto, en la forma que se dispone por esta instrucción, los recargos que sobre ellas se hayan propuesto y deban con-

cederse para cubrir el déficit de los presupuestos municipales y provinciales del mismo año actual, se faculta á los gefes políticos para que oyendo á los intendentes, a prueben los reargos que, con destino á cubrir el déficit de dichos presupuestos municipales, competentemente aprobados tambien de antemano, se propongan por los ayuntamientos, siempre que no escedan de los tipos ó máximum establecidos por los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la misma instrucción.

Art. 3.º El gefe político, así que reciba la propuesta del ayuntamiento, la pasará al intendente de la provincia para que la administracion de contribuciones directas, en vista del cupo del pueblo por contribucion territorial, sin los demas recargos autorizados, y de su respectiva matrícula del subsidio, manifieste si el importe del repartimiento escede ó no del máximum señalado, y en qué proporcion está con dichas contribuciones, ó sea el tanto por ciento que estas sufren de aumento en sus respectivos cupos por efecto del recargo que se propone.

Los mismos trámites se observarán respecto de las propuestas que hagan las diputaciones provinciales para cubrir el déficit del presupuesto de la provincia por recargos á las contribuciones indicadas; pero estas propuestas habrán de someterse á la aprobacion del gobierno de S. M. remitiéndolas al efecto los gefes políticos al ministerio de la gobernacion del reino por quien se dará conocimiento al de hacienda de la

resolucion que recayere la cual en ningun caso alterará los tipos de recargos que quedan establecidos.

Art. 4.º Cuando el recargo ó repartimiento que se proponga exceda del máximo prefijado se hará por la administracion de la hacienda la demostracion correspondiente, en cuya virtud el gefe político devolverá al ayuntamiento ó diputacion provincial la propuesta para que la rectifique, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 21 y 59, y proponga al mismo tiempo por separado el arbitrio ó arbitrios que juzgue necesarios para cubrir la diferencia que aparezca entre el importe del repartimiento y el déficit del presupuesto de gastos, en cuyo caso se remitirá la indicada propuesta de arbitrios á la aprobacion del gobierno por conducto del ministerio de la gobernacion.

Art. 5.º Rectificada la propuesta por el ayuntamiento ó diputacion en su caso, y obtenida la aprobacion del recargo, se dará de él conocimiento por el gefe político al intendente para que, comunicándose por este al alcalde del pueblo ó pueblos que corresponda, procedan los ayuntamientos al repartimiento individual de su importe, asociados con un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, tomando por base las cuotas señaladas en las contribuciones territorial é industrial del corriente año á cada uno de los contribuyentes que, con arreglo á lo prevenido en los artículos 26 y 63 de esta instruccion, deben concurrir respectivamente al pago de los repartos municipales y provinciales.

Este repartimiento adicional se arreglará al modelo adjunto número 2.º; debiendo remitirse por triplicado para su aprobacion al intendente, quien antes de darla deberá asegurarse de si los individuos comprendidos en estos repartimientos adicionales, son solamente aquellos que deben contribuir á los mismos, conforme á lo establecido en los artículos citados.

Art. 6.º Los ayuntamientos, despues que tengan hechos estos repartimientos adicionales, los espondrán al publico para oír y resolver las reclamaciones de agravios segun corresponde, dejando espedito á los contribuyentes que no hayan sido atendidos en ellas, el derecho de reclamar ante los intendentes para que estos acuerden lo que proceda sobre sus quejas.

Art. 7.º Luego que el intendente reciba los tres ejemplares del repartimiento adicional que debe remitirle el alcalde, conforme á lo dispuesto

en los dos artículos anteriores, pasará uno de ellos á la administracion de contribuciones directas, para que manifieste si está arreglado al de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, ó á la matricula del subsidio industrial y de comercio del pueblo, segun que ambas ó solo una de ellas, sean la base de la operacion.

Art. 8.º Aprobado por el intendente el repartimiento, lo devolverá al alcalde del pueblo para su ejecucion y cobranza en los términos que se halle establecida la de las contribuciones respectivas dejando un ejemplar en la administracion de contribuciones directas para los fines conducentes, y remitiendo el otro al gefe político con objeto de que unido al respectivo presupuesto municipal ó provincial, sirva de comprobante al examinar la cuenta á que corresponda.

Art. 9.º Los gefes políticos, asi que esten concluidos todos los presupuestos municipales de la provincia, y designados los recargos respectivos para cubrir el déficit de ellos en este año, formarán y remitirán al ministerio de la gobernacion un estado por pueblos, arreglado al modelo número 3.º, en que aparezca.

1.º El importe total de los gastos aprobados en el presupuesto.

2.º La suma de los ingresos ordinarios y extraordinarios.

3.º El déficit ó parte de él que deba cubrirse por repartimiento.

4.º La cantidad para ello señalada sobre cada una de las contribuciones territorial é industrial.

Y 5.º La parte de dicho déficit que, en su caso, haya de cubrirse por arbitrios.

Madrid 8 de junio de 1847.—Antonio Benavides.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino, con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.—Con esta fecha se manda á los administradores principales de correos que los pliegos que conteniendo papel del estado hayan de ser conducidos por el correo salgan de las dependencias respectivas certificados de oficio para lo cual habrán de presentar los interesados á los administradores abiertos dichos pliegos, á fin de que puedan tomar nota de los títulos y sus importes en un libro separado de los demas

cerrándolos y certificándolos despues.

De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos pudiendo V. E. disponer que se anuncie esta disposicion en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se hace saber á los habitantes de la provincia para su conocimiento. Madrid 3 de agosto de 1847.—*Patricio de la Escosura.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### *Bienes nacionales.*

El dia 17 del corriente, de doce á una de la tarde, se celebrará ante el señor intendente de esta provincia en la sala de subastas de la casa de los Consejos, cuarto principal, y en la villa de Torrelaguna, la doble subasta para el arrendamiento de las tierras de las monjas Franciscas de la misma villa, sitas en su término y de la de Torremocha, bajo el pliego de condiciones que está en la contaduría de bienes nacionales, y en la administracion subalterna de Torrelaguna. Madrid 3 de agosto de 1847.—*Flores Calderon.*

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los dias 26 y 27 del actual presentaron para su renovacion títulos de la renta del 3 por 100 interior, pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia en los dias que á continuacion se espresan y horas señaladas en los anuncios anteriores.

Lunes: los de la série A, importantes

rs. vn.	89,000
Martes: los de la id. B.	69,000
Miércoles: los de la id. C.	132,000
Jueves: los de la id. D.	192,000
Viernes: los de la id. E.	20.016,000
<b>Total.</b>	<b>20.498,000</b>

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

#### *Intendencia general militar.*

Por real orden de 31 de julio próximo pasado se

sirvió S. M. disponer se abriese una segunda y simultánea licitacion para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en la capitania general de Burgos para desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia general y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846: en su virtud he dispuesto su cumplimiento por medio de este anuncio, cuyo acto tendrá lugar ante el juzgado de esta intendencia general el dia 13 del presente, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

#### BENEFICENCIA PUBLICA DE MADRID.

##### *Atrasos de lactancia de la inclusa.*

Los tenedores de las carpetas números 2, 42, 152, 194 (1.º), 267, 302, 307 y 321, se presentarán en la direccion de la inclusa de esta corte á percibir el importe liquido de su crédito que les será abonado en los meses de agosto y setiembre, prefiriéndose á los que hubieren hecho mayor cesion en favor del establecimiento.

Lo que se avisa por este periódico para satisfaccion de los interesados; y á la tenedora de la carpeta núm. 283 que aun no se ha presentado á cobrar

su importe se la llama nuevamente para que lo verifique en cualquiera de los dias siguientes á este anuncio. Madrid 31 de julio de 1847.---J. José de Aróstegui.

*Juzgado de primera instancia de Navalcarnero,*

Por providencia del señor juez de primera instancia de Navalcarnero, refrendada del escribano Andres Perez, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dotales de la capellanía fundada en la parroquial de Valdemorillo por Alonso Elvira Serrano y su muger Maria de Luna, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, acudan á deducirle en forma á dicho tribunal; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

*Administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.*

Por esta administracion se subasta el arrendamiento por siete años, contados desde 1.º de octubre del presente á fin de setiembre de 1854, de la tierra de labor propia de S. M. en término de Ontigola, denominada Huerta de la encomienda de Alpajés. El primer remate de los dos en que ha de celebrarse esta subasta se verificará el dia 9 del corriente y el segundo el 12 del mismo, en ambos dias desde las diez de su mañana; en la inteligencia que aquel tendrá efecto siempre que haya postura que cubra la tasacion, y este se abrirá con pujas á la llana, siendo una y otras con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en las oficinas de esta administracion.

El domingo 8 de agosto, á las diez de la mañana, se celebrará en la sala consistorial de la villa de Galapagar el remate de arrendamiento de rastrogera y pastos de sus dehesas de labor llamadas nueva y vieja para ganado de cerda y lanar ó bacuno, vendiendo el arrendamiento el 8 de marzo del año próximo, y bajo las demas condiciones que están de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de dicha villa.

Se halla concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por todo el corriente año de la villa de Valdaracete: los forasteros terratenientes de ella que se crean agraviados, se presentarán en el término de diez dias á deducir su derecho; pasados estos no se les oirá,

Con autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia se celebrará el remate de las leñas de rebollo bajo en el trozo de la dehesa boyar del pueblo de Braojos nominado el Salegar, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, señalando para su remate el dia 22 de agosto, de doce á dos del mismo, en la casa de ayuntamiento.

Con el correspondiente permiso del Excmo. señor gefe político de la provincia se subastan en la villa de Valverde, partido de Alcalá de Henares, las leñas del monte robledal, la suerte titulada Valdecarneros, de los propios de la misma, valuadas por el agrónomo en 5,300 rs.; y para su remate está señalado el 18 del actual y hora de las tres de la tarde hasta puesto el sol; el pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de la corporacion para el que guste enterarse.

Hallándose vacante la secretaría del ayuntamiento constitucional de Buitrago, provincia de Madrid, cuya dotacion consiste en doscientos ducados pagados de los fondos de propios y cuya provision será en el término de un mes, se anuncia al público para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al ayuntamiento, francas de porte.

Se halla vacante la sacristía de Chozas de la Sierra, por disposicion del Excmo. consejo de gubernacion de Toledo. Tiene de dotacion 800 rs. anuales y pie de altar. Los que lo soliciten deberán ser organistas, dirigiendo sus esposiciones francas de porte al señor cura párroco de dicho pueblo,

**MERCADO,**

*Madrid 5 de agosto.*

- Trigo de 59 á 65 rs. vn. fanega.
- Cebada de 39 á 32½ id. id.
- Algarrobas de 43 á 44 id. id.
- Aceite de 57 á 60 rs. arroba.
- Id. filtrado á 66 id. id.